

Reseña: Sesión celebrada en la localidad de Río Mayo, el día 16 de septiembre de 1998, destinada a resolver:

-La oposición para el concurso destinado a seleccionar Juez de Paz Titular, Primer y Segundo Suplente de Río Mayo.

-Impugnación del Sr. Ramón Teodoro Borda c/ Marta Susana Vázquez.-

-Conclusiones del sumario 20/98 C.M. Denuncia del Sr. Sócrates Vicente Alejandro CI los integrantes de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew'..

Acta N° 47:

En la localidad de Río Mayo, a los dieciséis días de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Héctor Emilio CAIMI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fernando Salvador Luis ROYER, Fermín SARASA, Rafael WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente recuerda que la inasistencia de la Consejera Cecilia Marta CERVI fue justificada por toda la semana en la sesión anterior. Seguidamente el Presidente pone a consideración del Pleno el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación como tema c) del orden del día, el que fuera diferido en la sesión anterior y que consiste en el tratamiento de las conclusiones del Sumario N° 20/98 C.M. caratulado : "Denuncia del Sr. Socrates Vicente Alejandro c/ los integrantes de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido el Presidente comienza con el tratamiento del punto a) del orden del día, consistente en resolver la impugnación de Ramón Teodoro Borda contra la postulante Marta Susana Vázquez. Se procede a recibir a impugnante e impugnada, quienes exponen en ese orden sobre el motivo de la convocatoria. El Sr. Borda expresa que la impugnada hace poco tiempo reside en la zona, por lo cual desconoce la realidad social. Manifiesta la Sra. Vazquez que el requisito Constitucional para el cargo que pretende concursar se satisface en su opinión con ser vecina del Departamento en que tiene asiento el Juzgado, sin exigencia temporal al respecto. Puesta a consideración la impugnación por el Pleno y considerándose la misma carente de sustento legal, se resuelve

por unanimidad desestimarla. A continuación el Presidente dispone el tratamiento del punto b) del orden del día, consistente en la oposición correspondiente para la selección de Juez de Paz Titular y dos Suplentes con asiento en la localidad de Río Mayo. Se seleccionan los trabajos prácticos, escogiéndose tres de ellos. A continuación se llama a los postulantes, presentándose los Sres. Domingo Tomás Ángel SOLA, Ramón Teodoro BORDA, Miguel Alfredo FADEL PACHECO, Mónica Graciela URIBE, Aída Virginia VALENTE de BARRIOS y Marta Susana VÁZQUEZ, procediéndose a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia. Se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el número dos (2), otorgándose un plazo hasta las trece y treinta horas para completar la producción escrita. Seguidamente se procede al tratamiento del punto c) del orden del día incorporado a pedido de Presidencia y que consiste en las conclusiones del sumario N° 20/98 C.M. "Denuncia del Sr. SOCRATES Vicente Alejandro c/"los integrantes de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew". Luego de una lectura de las conclusiones efectuadas por el sumariante, se pone a discusión acerca del Órgano al que corresponde remitir el sumario, en el caso particular, resultando dos posiciones: a) El Consejero Canero propone sea remitido al Tribunal de Enjuiciamiento, en virtud de que según la naturaleza del hecho denunciado y lo dispuesto por el art. 169 de la Constitución de la Provincia del Chubut, corresponde a este organismo su tratamiento y resolución. b) El Consejero Pérez Galimberti, en cambio, postula que la naturaleza de la infracción tratada en el caso, no es de aquellas que ameriten enjuiciamiento, por lo que debe ser remitido al Superior Tribunal de Justicia. Puestas a votación ambas posiciones por el Sr. Presidente, los Consejeros Fernández, Williams, González, Santos, Sarasa, Caimi, Alberdi y Canero votan por remitir el sumario al Tribunal de Enjuiciamiento y los Consejeros Goya, Pérez Galimberti, Jones, Oribones y Royer votan por remitir el sumario al Superior Tribunal de Justicia. Por lo tanto por mayoría, el sumario será remitido al Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia. En este estado, el Consejero Pérez Galimberti desea fundar su posición negativa al envío de la causa al Tribunal de Enjuiciamiento. La razón dada por la mayoría se funda en la "naturaleza de la infracción denunciada", conforme el art. 24 de la Ley 2351. Debe hacerse mención de que no hay contornos absolutos en el tema, pues un mismo hecho, la demora, por ejemplo, tanto podría constituir falta como causal de remoción, en razón de la gravedad o repetición o por entidad del caso, estando prevista tanto en la Ley Orgánica como en la

Constitución. Precisamente la naturaleza de la infracción tratada en el caso, no es de aquellas que ameriten enjuiciamiento. Ciertamente es que algunos hechos podrán ser definidos, ab initio, como constitutivos de falta y otros de destitución. Pero en el caso la suscripción de una sentencia interlocutoria por voto impersonal no podría, ontológicamente, constituir motivo de destitución o falta, pues la pacífica jurisprudencia del Superior Tribunal, expresada en dieciséis oportunidades, sostiene que esta modalidad de trabajo es correcta, y sólo la sentencia definitiva es aquella que debe ser fundada por voto individual, tal como lo prescribe el art. 169 de la Constitución Provincial. Esta interpretación, así como no puede ser contrariada por el Consejo de la Magistratura, tampoco puede serlo por el Tribunal de Enjuiciamiento, a quien no se le ha atribuido constitucionalmente la competencia de revisar las sentencias de ningún Tribunal. De modo que este envío es palmariamente contrario a la economía funcional, pues la determinación de la "naturaleza" de esta infracción presunta no depende ni de una interpretación jurídica posible por el Tribunal de Enjuiciamiento, ni de una investigación de hecho. Seguidamente se recepcionan los trabajos escritos y se establece un cuarto intermedio hasta las catorce y treinta horas para dar comienzo a las oposiciones. Reanudada la sesión, se sortea el tema sobre el que versará el coloquio, resultando el N° 2: Derecho contravencional. Código Provincial sancionado mediante ley 4145. Bienes jurídicos protegidos. Nociones generales. Penas previstas. Procedimiento. Actos iniciales y juicio. Registro Civil y Registro Nacional de las Personas (Ley N° 17.671). Funciones del Juez de Paz. Diligenciamiento de oficios, mandamientos y cédulas. Distintos supuestos. Requisitos legales. Facultades del Juez de Paz. A continuación se sortea el número de orden de oposición, correspondiendo el N° 1 a Marta Susana VÁZQUEZ, el N° 2 a Mónica Graciela URIBE, el N° 3 a Ramón Teodoro BORDA, el N° 4 a Aída Virginia VALENTE de BARRIOS, el N° 5 a Miguel Alfredo FADEL PACHECO y el N° 6 a Domingo Tomás Ángel SOLA. Los postulantes exponen en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden preguntas que formula la comisión examinadora integrada por los Consejeros Juan Carlos GOYA, Héctor Emilio CAIMI y Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, oportunamente designados por el Pleno. Finalizados los coloquios, los postulantes se presentan en el siguiente orden a las entrevistas personales: Domingo Tomás Ángel SOLA, Mónica Graciela URIBE, Marta Susana VÁZQUEZ, Ramón Teodoro BORDA, Aída

Virginia VALENTE de BARRIOS, Miguel Alfredo FADEL PACHECO, en las que responden preguntas referidas a su trabajo práctico, a sus antecedentes personales y profesionales, y a otros asuntos de distinta índole. En este estado y siendo las 21 horas, se dispone un cuarto intermedio hasta el día 17 de septiembre de 1998 a las 9 horas en que se dará comienzo a las deliberaciones. Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe de la comisión examinadora que se transcribe a continuación: INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA: La postulante VAZQUEZ inició su exposición, que fue breve, realizando una crítica de política criminal más que exponiendo sobre el Código Contravencional. Se refirió a las penas, que reputó muy leves, pero cuando mencionó las conductas que en general calificaba como merecedoras de penas más severas, mencionó hechos como la destrucción de señales viales y la facilitación de la prostitución de menores de edad, que son figuras del Código Penal. Respondió bien sobre concurrencia de infracciones penales, contravencionales y faltas, y sobre el concepto de co culpabilidad social. En cuanto al fin de la pena, mencionó el castigo en primer término. No estuvo precisa en las instrucciones especiales, y no respondió con acierto cuando se le preguntó sobre el contenido de las contravenciones contempladas en los artículos 64 y 65 del Código, y luego del 69 del mismo instrumento legal y el artículo 5to. de la acordada de faltas municipal vigente. Resultó difícil obtener una respuesta precisa sobre el contenido del derecho de defensa, y también sobre el concepto de sana crítica racional. Preguntada sobre diferencias entre cédulas, oficios y mandamientos, manifestó en forma sincera que no tenía conocimiento expreso del tema. La postulante Uribe realizó un repaso de los libros del Código Contravencional tocando algunos temas en especial como los recursos y el procedimiento, con una correcta mención de las reglas del Código. Su análisis de las hipótesis del artículo 6to. del Código fue certero, y la definición de la co culpabilidad social precisa. Sobre el fin de la pena explicó su contenido preventivo, refiriéndose a las clases de pena, y respondió satisfactoriamente sobre las instrucciones especiales. Fue acertada su solución sobre la confrontación entre los citados artículos 69 del Código y 5to. de la ordenanza. Consultada sobre la eventualidad de un arresto en sitio no adecuado, claramente expuso la imposibilidad de la solución y la pertinencia de la sustitución. Entre los artículos 64, 65 y 167 discurreó con criterio, como también en torno al derecho de defensa. Ofreció el sentido común como contenido de la sana crítica racional. Preguntada sobre diferencias

entre cédulas, mandamiento y oficios y la forma de diligenciarlos, no contestó con suficiencia. Erró en la distinción entre una y otra y si bien se mostró con capacidad de razonar rápidas respuestas, no abordó con precisión el tema. El postulante BORDA se refirió en su introducción a temas generales, entre ellos a la ebriedad desde una perspectiva social, y trató adecuadamente la problemática de la pena de arresto. Respecto de la colisión de competencias del artículo 6o. ingresó en algunas confusiones, y finalizó de modo desacertado. Tampoco pudo orientarse en el concepto de co culpabilidad, que confundió con instigación. En cuanto a la clasificación de penas, tuvo dificultad para distinguir las principales de las accesorias, y nombrarlas. Bien en la problemática del arresto, aunque no tanto en la sustitución. Relacionó la designación de defensor en el proceso, y ofreció como contenido de la sana crítica racional una actitud moral y objetiva en la consideración de la prueba. Preguntado para que indique las diferencias entre cédulas, oficios y mandamientos, y la forma de diligenciarlas, contestó con parquedad mostrando manejarse bien con la casuística por haberse desempeñado en la función con anterioridad y en la actualidad. La postulante VALENTE de BARRIOS expuso brevemente sobre derecho contravencional, y al ser interrogada tuvo dificultad en responder, frente a un ejemplo, rescatando la unidad de persecución; no pudo definir la responsabilidad culposa como genérica o restringida a tipos específicos; elaboró un concepto de co culpabilidad social, y en cuanto al fin de la pena se mostró vacilante. Le costó arribar a los contenidos materiales de la defensa en juicio. Identificó la diferencia entre venta y suministro de bebida, y ofreció el criterio como contenido de la sana crítica racional. Preguntada sobre diferencias entre cédulas, oficios y mandamientos, contestó de manera razonada aproximándose al tema, aunque sin el conocimiento exacto del mismo. El concursante Fadel realizó una exposición ajustada y amplia del Código Contravencional, explicando sus contenidos generales y ofreciendo ejemplos tomados en cada caso de la normativa, exhibiendo un conocimiento de sus disposiciones que luego ratificó en el curso del interrogatorio. Ingresó en conceptos como la diferencia entre dolo, culpa y flagrancia. También razonó correctamente sobre la prohibición de la interpretación extensiva. Decidió correctamente en la colisión delito/contravención, aunque no tanto en la confrontación contravención/falta. Ofreció la mejor definición de co culpabilidad, y del fin de la pena. Diferenció correctamente entre suministro y venta, y fue muy preciso en las respuestas relacionadas con el arresto efectivo.

De la sana crítica racional, ofreció como contenido la aplicación de criterios basados en la racionalidad. Preguntado sobre diferencias entre cédulas, oficios y mandamientos, en forma aclaratoria manifestó no tener experiencia en el tratamiento práctico del tema, sin embargo pudo por medio del razonamiento correcto brindar una solución que medianamente acertó en algunos aspectos. El postulante SOLA realizó una exposición inicial poco lúcida, y no estuvo mejor en la exposición sobre el fin de la pena, mostrando un déficit en la sistematización de conceptos. No estuvo feliz en la respuesta a algunas preguntas concretas, como la aplicación del libro primero del Código. Respondió bien sobre el artículo 6to. del Código, con un ejemplo sobre la conducción alcoholizada, aunque luego confrontando los artículos 5 de la ordenanza y 69 del Código, dio una respuesta correcta pero dudó en sostenerla. En el concepto de co culpabilidad social confundió el concepto con el de concurso de personas. La definición del sentido de la pena estuvo orientada, y también en el arresto, aunque luego de un tiempo prolongado. Bien en el derecho de defensa, pero luego confundió recusación con recurso de apelación, preguntado sobre la diferencia entre cédulas, mandamientos y oficios, mostro una gran confusión, dando intervención a la policía en forma incorrecta, y sin distinguir entre el contenido de cada una ni la forma de diligenciar las mismas. El sorteo de los trabajos escritos determinó que los concursantes debieran resolver un caso práctico consistente en confeccionar una sentencia en un proceso contravencional. Se trataba de la imputación a un sujeto de portar un cuchillo, lo que motivara una actuación por infracción al artículo 64 del Código Contravencional. En la audiencia, el único testigo convocado negó conocer los hechos. La data del suceso lo fijaba en el 7 de enero de 1998. También debieron diligenciar una cédula y confeccionar una guía de transporte de hacienda. Vázquez descarta la aplicación de artículo 64, pero señala que el hecho puede subsumirse en el artículo 65 del Código. Finalmente resuelve, pero no consigna los motivos, y cita el artículo 29 que no es aplicable a la situación. Uribe relata el desarrollo del proceso, y advierte claramente que el artículo 64 no se aplica a las armas de fuego. Absuelve correctamente, pero no dice si lo hace por falta de pruebas, o por no ajustarse el hecho a una norma represiva. Borda no comprendió la consigna y construyó un hecho distinto al que se trataba. Sin embargo, no le dió una correcta solución, pues calificó la conducta del portador del cuchillo como atrapada por el artículo 167, que se refiere a contravenciones en espectáculos deportivos. Valente narra cuáles son los requisitos y

formalidades de la sentencia, pero no la confecciona. Finalmente condena, aunque no existe prueba, pues manifiesta, al explicar el trabajo, que debe creer a la policía pues se trata de la autoridad. Fadel no construye adecuadamente la sentencia pues saltea los pasos formales. Sin embargo, resuelve adecuadamente pues decreta la prescripción de la acción por el transcurso del tiempo. Solá, por ultimo, desarrolla bien las formas, pero resuelve inadecuadamente, pues dicta una sentencia de condena con una pena no legal, sanciona sin proceso a un testigo que juzga mendáz al mismo tiempo. En el diligenciamiento de cédulas todos los postulantes cometieron errores, seguramente fruto de su falta de práctica. La postulante Valente, en lugar de realizar el acto que se le pedía, describió qué debía hacerse. Las guías fueron confeccionadas razonablemente bien, aunque con alguna incompletitud.. En suma, la comisión desea destacar la preparación en general de todos los concursantes, que debieron realizar un esfuerzo para obtener material para estudiar y dedicar muchas horas de su tiempo a adiestrarse para este concurso. Este informe se refiere exclusivamente, a los conocimientos y criterios de resolución en cuestiones del oficio concursado, que pudieron apreciarse en el desarrollo de la prueba escrita y en el coloquio oral. En este marco se destacan nítidamente los concursantes Fadel y Uribe por su conocimiento de la ley positiva, la buena organización de su discurso, la serenidad y el juicio crítico evidenciados. Esta paridad es tan señalada que debe afinarse el criterio para decidir el posicionamiento de uno u otro. En este orden de ideas, como trabajo global el consejero Goya se inclina por la postulante Uribe, quien le transmite una consecuencia y coherencia mayores. Los consejeros Caimi y Pérez Galimberti, en cambio, entienden que el postulante Fadel rompe la paridad tan acusada, pues impresiona poseer un juicio ponderativo muy lúcido y una capacidad organizativa destacable para esta función. En el tercer término se coloca al postulante Borda, pues de su exposición mostró un buen conocimiento de la casuística y apreciable experiencia. Resulta también difícil adjudicar las restantes posiciones, pues en este campo también ha existido gran paridad entre los postulantes. Con poco margen entre ellos, colocamos en cuarto lugar a Valente, en quinto lugar a Vazquez y en sexto lugar a Solá. De Solá, destacamos su excelente predisposición hacia el estudio y el enriquecimiento interior, y, quizás por su edad, es comprensible un menor conocimiento técnico, que sin duda, de mantener esta loable preocupación intelectual, en corto tiempo mejorará. A continuación el Presidente invitó a los Consejeros a iniciar el debate. La

consejera Jones destaca la adaptación de Fadel y Uribe al estrés del concurso, y su capacidad de estudio demostrada en el coloquio. El consejero Fernández solicita a la comisión que amplie fundamentos y el consejero Pérez Galimberti destaca el juicio crítico de Fadel, su capacidad de adaptación a las contingencias, su visión general de las cuestiones comprometidas en un caso. El consejero Goya expresa que advierte una línea de coherencia en la persona de Uribe, en los diferentes tramos del concurso y aspectos de su personalidad, que muestran una unidad de razonamiento. La paridad ha sido tan grande, que fue cotejada respuesta por respuesta en la comisión. Fadel resolvió brillantemente el caso contravencional, pero, insiste, esta coherencia general que ha apreciado en Uribe le hace inclinarse en este sentido. El consejero Caimi expresa que la practicidad, rapidez para resolver de Fadel, ubicándose en cuestiones difíciles, le llevó a inclinarse por el concursante Fadel. El consejero Williams coincide con la relevancia de Uribe y Fadel, y se define por la primera. El consejero Sarasa expresa que, desde su punto de vista, la postulante Uribe debe posicionarse en primer lugar. La consejera Jones dice que, siendo muy difícil una fundamentación objetiva, se inclina por Uribe. El consejero Oribones señala que la solución del caso escrito es más precisa y más lógica en Fadel. En la exposición coloquial le resulta más sistemática la exposición de Fadel, no sólo en el inicio sino en el transcurso de coloquio, donde vio a Fadel con mejor comprensión de los institutos principales del Código Contravencional, razón por la cual propicia se le otorgue el primer lugar en el orden de mérito a este postulante. El consejero Royer señala que comparte los argumentos de Oribones, y que incluso podría destacar algunos otros puntos en los que Fadel ha destacado, como por ejemplo el concepto de co culpabilidad social y la sana crítica racional, y es aquí donde vio a Fadel pensando y aplicando criterios. El consejero Fernández expresa que, la competencia de Fadel y Uribe sin duda les permitirá completar lo que les falta en el terreno técnico. La experiencia de vida de Fadel es más rica, por el cúmulo de actividades que ha tenido, y en relación al rol que cumple un Juez de Paz en Río Mayo le da un panorama mayor. El perfil de Fadel es el de una persona más madura, y esto es lo que a su juicio hace la diferencia. El consejero Santos destaca la preparación de los postulantes, y menciona dos aspectos que le impactaron en Fadel; incursionó en un concepto del Código Penal, y explicó que un Juez de Paz debe trabajar más de seis horas. La consejera Jones relaciona lo que define como una actitud hacia un nivel de excelencia y

que aprecia esto en la postulante Uribe. El consejero Williams manifiesta que, desde su rol de consejero popular, trata de cumplir con el mandato de escoger a la mejor persona para el cargo. El consejero Caimi expresa que en ocasiones la vida impone cambios, a los que uno debe adaptarse. El consejero González manifiesta que desearía se hiciera más hincapié en los aspectos sociales. El consejero Royer expresa que sin duda este aspecto integra la evaluación, y en forma relevante. Puesto a votación el primer lugar en el orden de mérito, los consejeros Alberdi, Pérez Galimberti, Oribones, Caimi, González, Royer, Santos y Fernández por el señor Fadel Pacheco, los consejeros Goya, Jones, Sarasa, Canero y Williams por la Sra. Uribe. Seguidamente se pone a votación el segundo lugar en el orden de mérito, resultando por unanimidad designada la Sra. Uribe. A continuación se pasa a considerar el tercer lugar en el orden de mérito. Se le consulta a la postulante Valente sobre su deseo de desempeñar efectivamente el cargo en caso de que de que resulte designada; ante lo cual aclara que como se trata del cargo de segundo suplente y no habiéndolo consultado administrativamente con la repartición en la que cumple tareas laborales, desea no ser considerada para el mismo. Ante ello se dispone considerarla desistida la postulación de la Sra. Valente. Royer expresa que desea saber las razones por las cuales la comisión propuso a Borda en tercer lugar. Pérez Galimberti manifiesta que le llevó a pensar en Borda para ocupar el tercer lugar en el orden de mérito, porque la impresión que les transmite es la de una personalidad que se adecua a la idea de Juez de Paz que tiene. Que tiene el entrenamiento de Juez de Paz adquirido, a diferencia de otros postulantes que deben adquirirlos. Williams dice que le toca en lo humano decidir esta cuestión. Que sabe goza de amplio respeto. Que también es un premio al tiempo de desempeño de la función. El esfuerzo de participar del concurso con postulantes más jóvenes, por lo que quiere poner de relieve las cualidades de Borda. Santos dice que puede ser que otros postulantes hayan expuesto mejor, pero no puede desatenderse su real actuación, su disposición hacia la administración de justicia y las cualidades humanas evidenciadas, por lo que esta de acuerdo con el orden asignado por la comisión. Jones discrepa, porque entiende que Borda no ha demostrado capacidad de adaptación como para presentarse a este exámen, en lo que hace a la preparación del temario. Que como Juez de Paz estaba en mejores condiciones como para acceder a la información y demostró menos conocimientos que los otros postulantes sobre el Código Contravencional, sobre lo que debe estar actuando. Tampoco

conocía las ordenanzas municipales referidas al tema, por lo que destaca al joven Sola. No ha estudiado mucho, pero mostró deseos de superarse, por lo que quiere apoyar a la juventud y lo propone como segundo suplente. Alberdi adhiere a la posición de Jones. Goya advierte que en este cargo se cae en hablar de premios y no de los méritos como se resolvió anteriormente. Borda representa un histórico, que siempre estuvo al requerimiento del Poder Judicial. Sola en cambio es un joven que quiere perfeccionarse y superarse. Que puestos a premiar una actuación, considera que sería injusto que la modernidad lo tape a Borda y no le deje un resquicio para respirar. Oribones considera que en lo que respecta a la cuestión humana tanto Borda como Sola tienen méritos, por lo que en ese ámbito no puede resolverse la cuestión que tratamos, señala que Borda demostró poseer conocimientos por el cargo que viene desempeñando, que le confiere ventaja sobre Solá; así en la producción de ambos hay diferencias, porque si bien Borda tuvo dificultades para conceptualizar su exposición en sus manifestaciones demostró practicidad, a la vez que Solá tuvo errores conceptuales profundos en la solución del asunto escrito al aplicar una pena ilegal y efectivizar la sentencia sin que esté firme. Fernández entiende que debe haber lugar para una rebeldía al tratar segundo suplente, por lo que se inclina por Sola. Pérez Galimberti, manifiesta que no tuvo en cuenta lo emocional, sino lo utilitario, en el sentido de interpretar que Borda está en condiciones de asumir la función cuando fuere convocado. Que el desempeño de Borda y Vázquez fue superior desde el punto de vista técnico al de Sola. Canero considera que debe seguirse la línea de la comisión en el mérito para el cargo, por lo que se inclina por Borda. Se pone a votación el tercer lugar votando Alberdi, Jones y Fernández por Solá y los consejeros Canero, Caimi, González, Oribones, Pérez Galimberti, Royer, Williams, Sarasa, Goya y Santos por Borda, por lo que por mayoría se selecciona al Sr. Borda para el tercer lugar en el orden de mérito. Por el cuarto lugar, el Consejero Sarasa mociona por Vázquez. Royer por razones de mayor compromiso con la sociedad de Río Mayo propone a Solá. Williams dice que al haberse manifestado Vázquez como descreída del desempeño del Consejo Deliberante, que es un organismo democrático, no debe ocupar el cuarto lugar en el orden de mérito. Pérez Galimberti dice que es cierto que debe rescatarse el respeto por las instituciones que hacen al pacto social donde nos desenvolvemos, pero en el caso la concursante se sometió al concurso. Puesto a votación el cuarto lugar vota por Vázquez el consejero Pérez Galimberti, Santos, Goya y Sarasa; por

el postulante Solá los consejeros Williams, Royer, Oribones, Jones, Alberdi, González, Canero, Fernández y Caimi, por lo que por mayoría se selecciona a Solá para el cuarto puesto en el orden de mérito. Puesto a votación el quinto lugar en el orden de mérito los consejeros Canero, Sarasa, Alberdi, Santos, Royer, Goya, Jones, Pérez Galimberti, Oribones, Fernández y González, votan por la postulante Vázquez y los consejeros Caimi y Williams porque se declare desierto. En este estado el consejero Agustín Miguel GONZÁLEZ, solicita del Pleno autorización para retirarse, lo que se concede por unanimidad. Con lo que se dió por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los Sres. Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.